



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2645/2014, de fecha 24 de junio de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de Colima, presentada por los integrantes de los Partidos Revolucionario Institucional, y Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en sus argumentos que la sustentan, señala que:

“1.- Se puede afirmar que un país es democrático sólo cuando sus elecciones implican una competencia real entre diferentes partidos políticos o candidatos. Es necesario que los electores tengan la libertad de elegir entre varias opciones de políticas y de candidaturas para poder determinar quiénes serán sus representantes. Sólo unos cuantos países son suficientemente pequeños como para practicar la democracia directa en todas sus decisiones de carácter público, por lo que es crucial para todas las demás democracias encontrar las fórmulas más apropiadas para estructurar un sistema de representación democrático y efectivo. Los partidos políticos y los candidatos son actores especializados en la tarea de ejecutar funciones de representación.

El fundamento de un sistema democrático reside en la aceptación de los derechos y las libertades básicas para expresarse, organizarse, asociarse y tomar parte en las elecciones. La comprensión y participación de los ciudadanos en asuntos políticos complejos depende, en buena medida, de la capacidad de los partidos políticos para movilizar y educar, formular opciones de política y articular la opinión pública. Sólo cuando cuentan con un marco de libertades propicio para organizarse y funcionar pueden cumplir estas funciones.

Los partidos políticos y los candidatos son protagonistas estelares de las elecciones. Son quienes compiten por los cargos públicos, llevan a cabo campañas electorales y tratan de convencer a los electores para que voten por ellos. En última instancia, las oportunidades que tienen para realizar campañas, ocupar cargos públicos o constituir



una oposición creíble dependen del marco legal, político y cultural de cada país, así como de la administración y el resultado de las elecciones.

II. En la reciente reforma Constitucional Federal en materia electoral del mes de febrero y la reciente reforma de la normatividad secundaria en materia político electoral del mes de mayo del año en curso, se regulo la formas de participación en una elección, ya sea dentro de un partido político o como candidato independiente o ciudadano, de igual manera se da la oportunidad a que dos o más partidos políticos participen coaligados en un elección, ya sea de forma total, parcial o flexible, por tal virtud esta soberanía realizo una reforma integral a la normatividad secundaria; sin embargo no robustece decir la necesidad de otorgar mediante la reforma propuesta en la presente iniciativa, la posibilidad de que aquellos partidos políticos que compitieron para un cargo de elección popular, y de forma sistematizada utiliza todo su equipo, recursos y prerrogativas que la ley le confiere para que el candidato postulado de forma coaligado pueda resultar triunfador en la elección correspondiente, por lo que resulta necesario que se regule no solo que cuando la boleta electoral sea marcada por el ciudadano en el espacio que corresponde a dos o más partidos políticos sea considerado valido no solo para el candidato sino también para el partido político tal y como acontecía en el hoy abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 295 al considerar que cuando una boleta hubiera sido marcada por el ciudadano en dos o más espacios correspondientes a los partidos políticos coaligados, los cuales se deberán distribuir igualmente entre los partidos políticos que integran la coalición, y en caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos políticos de más alta votación. Lo antes descrito es necesario puesto que como ya se expreso a los partidos políticos se les debe de reconocer los esfuerzos y recursos que utilizaron para que el ciudadano que postulo sea ganador en una elección, además de que el no llevar el procedimiento indicado, se estaría mermando a los partidos políticos que se coaligan su derecho a prerrogativas.

III. La fiscalización consiste en el ejercicio de todos aquellos medios de vigilancia y control electorales, por parte de las autoridades competentes, con el objeto de asegurar que los comicios se adelanten conforme a la legislación electoral y traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos.

Los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión más concreta de garantía a los derechos constitucionales y políticos, a los intereses legítimos de partidos políticos, candidatos y ciudadanos y, en suma, a la legitimidad del proceso democrático representativo, siendo necesario dar certeza a las facultades que el Instituto Nacional Electoral, en determinado momento pueda delegar al Órgano Electoral local, dentro de las cuales se pudiera encontrar la fiscalización, motivo por el cual se propone que la normatividad electoral local sea expresa en esta facultad, para dar certeza en primer



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

término de la facultad del órgano local para llevar a cabo las actividades de fiscalización siempre y cuando le sean delegadas y en segundo término dar certeza del procedimiento que deba de ser aplicado en el momento de materializar la facultad de fiscalización.”

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen, con la aprobación de sus integrantes determinamos dictaminarla acordamos su viabilidad, en atención a lo siguiente.

La función de la materia electoral es regido por los principio de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido los alcances de estos principios:

Tratándose del principio de certeza se ha señalado que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación, y la de las autoridades electorales, están sujetas.

En cuanto al principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Respecto del principio de imparcialidad, se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, tienen el alcance de una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales al emitir sus decisiones lo hagan con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

En lo que se refiere al principio de máxima publicidad se trata de un nuevo principio rector de la función electoral, a partir de la reforma Constitucional Federal de febrero de 2014; aun cuando dicho principio había sido considerado por resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entendido este principio como la obligación de dar a conocer a la población y facilitar el acceso a la información que se emite en materia electoral.

En aplicación de los principios antes descritos resulta procedente la reforma propuesta a la fracción XLI del artículo 114 de la normatividad electoral local, toda vez que si bien es cierto la fiscalización se trata de una función específica que llevara a cabo el Instituto Nacional Electoral, esta función podrá ser delegada por dicho órgano electoral federal a los Institutos Electorales Locales, en virtud de los anterior y derivado incluso de las reuniones de trabajo que integrantes de esta comisión sostuvieron con el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, en los trabajos de la Cuarta Asamblea Plenaria de la Conferencia Plenaria de Congresos Locales, en el Estado de Quintana Roo, en la cual manifestó su interés para que los congresos locales regularan expresamente la posibilidad que los Órganos Públicos Locales Electoral, pudieran cuando les fuera delegada por la autoridad electoral federal, llevar a cabo las funciones de fiscalización; motivo por el cual y con la intención de dar certeza y legalidad a una virtual facultad que el Instituto Electoral del Estado deba de realizar, es viable la reforma a la fracción y numeral citado en el presente párrafo.

Ahora bien en lo que se refiere a las propuesta de reforma planteadas en las iniciativa, correspondiente a los artículo 233 y 255 en lo que se refiere a los votos que fueron emitidos a favor de una coalición y su validez, es necesario precisar lo manifestado por el iniciador en el sentido de dar validez al voto cuando este fue señalado en la boleta electoral para los dos o más partidos políticos que conforman una coalición, sea valido exclusivamente para el candidato y no para los partidos políticos, acontecería a una falta a la teoría retributiva esto atendiendo a que si los partidos políticos aportaron todo tipo de recursos legales para que el candidato que postularon fuera beneficiado por la ciudadanía con su voto; justo y retributivo es que el voto también sea válido para estos, de forma proporcional y también en caso de existir una fracción excedente, ya que los recursos aportados por los partidos políticos derivados de las prerrogativas que obtuvo por resultados electorales pasados justo es que se le retribuya por los esfuerzos empleados..

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora analizó procedente reformar la fracción IV del artículo 232, toda vez que la regulación actual se trata de una norma que pudiera acontecer en imperfecta, esto derivado de la propia conformación de las mesas receptoras del votos, ya que los funcionarios de casillas no



serán suficientes para llevar a cabo simultáneamente el computo de las mesas receptoras del voto y máxime cuando conforme a la legislación electoral vigente se utilizarán casillas únicas, para decepcionar los votos de las elección tanto para cargos federales como locales; por lo cual se propone que dicha fracción contemple la posibilidad de que en el computo El segundo escrutador si lo hubiere, contará las boletas extraídas de las urnas. De no existir un segundo escrutador dicha tarea la llevara a cabo el primer escrutador.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 340

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción XLI del artículo 114, la fracción IV del artículo 232, el segundo párrafo del artículo 233 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 255 todos del Código Electoral para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.-

I a XL.

XLI. Ejercer las funciones de fiscalización en caso que sean delegadas por el INE y cualquier otra función que sea competencia de éste y que de igual forma sea delegada. Lo anterior, siguiendo los lineamientos que determine la LEGIPE y demás leyes aplicables;

XLII y XLIII.-

ARTÍCULO 232.-. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las siguientes reglas:

I a III.



2012-2015
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVII LEGISLATURA**

IV. El segundo escrutador **si lo hubiere**, contará las boletas extraídas de las urnas. **De no existir un segundo escrutador dicha tarea la llevara a cabo el primer escrutador.**

V. y VI.

ARTÍCULO 233.-...

I y II.

La boleta que contenga el señalamiento o cruce de dos o más círculos, cuadros o rectángulos con emblemas de diferentes **PARTIDOS POLÍTICOS en coalición**, deberá contabilizarse como voto válido a favor del candidato.

ARTÍCULO 255.-.

I y II...

Los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Los resultados obtenidos de lo anterior formarán parte del cómputo.

III a XIV

.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

**C. JOSÉ VERDUZCO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**